

Manual de estilo del Ministerio Fiscal

El lenguaje inclusivo y no sexista

1. Consideraciones generales

El lenguaje tiene una importancia extraordinaria en el proceso de conformación y transmisión de los pensamientos y de las ideas, lo que a su vez influye en las actitudes, el comportamiento, las percepciones y, en definitiva, en la identidad social de las personas. El denominado lenguaje inclusivo y no sexista pretende visualizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, omitiendo cualquier expresión de la que pudiera deducirse la vigencia de toda discriminación, postergación o no visibilización del género femenino.

Desde la FGE se considera necesaria la promoción de este tipo de lenguaje, fundamentalmente por dos motivos:

En primer lugar, porque existen compromisos legales e institucionales de obligado cumplimiento, como ya se mencionó. Así, el art. 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres*, establece como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Por su parte, el *Plan de igualdad para la carrera fiscal*, aprobado por el Consejo Fiscal en su reunión del 3 de diciembre de 2015, señaló en su apartado 4 como uno de sus principios de actuación la “adopción de medidas necesarias para eliminar el uso sexista de la lengua, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y de los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida”. En ejecución y desarrollo del mismo, en fecha 13 de junio de 2019 se aprobó el *Plan de Acción 2019-2020*, que recoge como objetivo específico O.E. 4 el de “promover la utilización del lenguaje inclusivo y no sexista”, estableciendo como acción concreta A.4.1.1 la elaboración de unas “directrices mínimas para el uso no sexista del lenguaje”. Lo dispuesto en este apartado se puede considerar como el cumplimiento de esa acción concreta.



En segundo lugar, desde la FGE se tiene la convicción de que el fomento del lenguaje inclusivo se ajusta de manera más fiel a la realidad sociológica de la carrera fiscal y, sobre todo, traslada un inequívoco compromiso con la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, tanto dentro como fuera de nuestra institución.

2. Reglas gramaticales sobre el género y el sexo

Género y sexo son conceptos diferenciables, también desde el punto de vista lingüístico. El género es una propiedad gramatical de los sustantivos, fundamentalmente. Según su género, los nombres son masculinos o femeninos, pero no necesariamente están asociados a un determinado sexo. Todos los nombres poseen género, con independencia de que se refieran a seres sexuados (*mujer, hombre*) o no (*camino, casa*). Algunos sustantivos que se refieren a seres o conceptos no sexuados pueden modificar su género en función de su significado (*el capital, la capital*). Por otro lado, muchos sustantivos que designan seres sexuados son invariables en cuanto al género (*persona, víctima*).

El idioma español contemporáneo ha ido extendiendo el uso del género femenino, en particular para designar a las mujeres que realizan una determinada profesión que, en épocas felizmente superadas, era desempeñada solo por hombres. Sin embargo, desde el punto de vista lingüístico, existen diversas formas para la construcción de los géneros femenino y masculino de las palabras.

Así, los nombres terminados en *-o* (*abogado*), *-or* (*asesor*), o en sílaba aguda terminada en *-n* o *-s* (*bailarín, marqués*), pueden formar un género femenino sustituyendo *-o* u *-or* por *-a* (*abogada*), o añadiendo una *-a* (*asesora, bailarina, marquesa*).

Por el contrario, los nombres terminados en *-a* (*atleta*), *-e* (*forense*), *-i* (*maniquí*), *-u* (*gurú*), *-ar* (*auxiliar*), *-er* (*chofer*), *-ir* (*faqir*), *-ur* (*tahúr*), o en sílaba llana terminada en *-n* o *-s* (*barman*), presentan una terminación que es común para su uso tanto femenino como masculino. En todos estos casos, el género vendrá determinado por el artículo que le precede (*la* o *el* atleta, *el* o *la* forense, etc.) o por otros determinantes (*este* o *esta* auxiliar, *cierta* o *cierto* gurú, etc.)

Lo mismo ocurre con las palabras terminadas en *-l* o *-z*, como fiscal o juez, que tradicionalmente han funcionado como nombres comunes en cuanto al género. No obstante, la Real Academia admite de forma indistinta las expresiones *fiscal* y *jueza*. Así, aunque lo habitual es decir *el* fiscal o *la* fiscal, también es correcto decir *fiscal*; mientras que es más común decir *jueza*, pero igualmente es acertado decir *la* juez. Del mismo modo, esta utilización no diferenciada es aplicable a las expresiones *la jefa* o *la jefe*.



3. Directrices mínimas para el uso del lenguaje inclusivo y no sexista

La regla gramatical es que el uso del género masculino, en su forma plural, ya incluye a las personas de distinto sexo, lo que permite evitar redundancias y reiteraciones, facilitando la comunicación en virtud del principio de economía lingüística.

Por otro lado, la doble mención dirigida a personas de distinto sexo está indicada en el caso de que la diferencia sea relevante en función del contexto (por ejemplo: la proporción entre *magistradas* y *magistrados* está desequilibrada en los órganos de gobierno del Poder Judicial), además de las fórmulas clásicas de cortesía como *señoras* y *señores* o *compañeros* y *compañeras*.

No obstante, con la finalidad de trasladar un mensaje libre de posibles estereotipos, deberá extremarse el celo en la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, tanto a nivel interno como hacia la ciudadanía.

A tal efecto, se aconseja evitar la exclusiva utilización del masculino plural en las referencias a determinados cargos, puestos o funciones, o para mencionar a un colectivo.

-Sobre la denominación de cargos, puestos o funciones.

Si se conoce el género de la persona que lo ocupa, o a la que va dirigido el escrito, se deberá indicar de forma expresa. Así, por ejemplo, *la fiscal/a jefe/a*, *la* teniente fiscal, *la fiscal/a decana*, *la fiscal/a*, *la abogada* fiscal, etc.

Si no se conoce el género de la persona que lo ocupa, o a la que va dirigido el escrito, se puede usar la referencia de doble alternativa al masculino y femenino, separada por una barra, tanto en el artículo como en el sustantivo (*el/la fiscal/a jefe/a*; *la/el* teniente fiscal; *el/la fiscal/a decano/a*; *la/el* fiscal/a; *el/la* abogado/a fiscal, etc.).

No obstante, conviene tener en cuenta que estas referencias duplicadas pueden ser muy redundantes (por ejemplo: las reseñas a las/os Sras./es. fiscalas/es que se podrían recoger en las circulares, instrucciones o consultas). Para facilitar la lectura del texto se aconseja combinarlas con referencias genéricas, tal y como se expone en el apartado siguiente.

-Sobre las referencias a los integrantes del Ministerio Fiscal u otros colectivos.

Se aconseja utilizar expresiones genéricas para referirse a un colectivo.

A tal efecto se relacionan algunos ejemplos: *quienes integran* el Ministerio Fiscal, *la fiscalía* o *la carrera fiscal*, en lugar de las/los fiscalas/es; *la jefatura* en lugar de *la fiscal/a jefe/a*; el *decanato* en lugar de *la fiscal/a decano/a*. Otras fórmulas genéricas son *judicatura*, *funcionariado*, *presidencia*, *dirección*, *ciudadanía*, etc.



De esta manera, y desde la más absoluta corrección lingüística, se traslada un mensaje de igualdad en la utilización de palabras que hacen referencia a personas de distinto sexo.

-Alternancia en el orden de los géneros.

Deberá evitarse la tradicional tendencia a que, en los casos de mención expresa de ambos sexos, el masculino preceda siempre al femenino. Se procurará alternar el orden, para que pueda aparecer en primer lugar uno u otro de forma indistinta.

Como se reseña en el enunciado de este apartado, se trata de unas reglas mínimas, susceptibles de ser ampliadas o complementadas en función de la evolución de la lengua.